

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Julio Nueve de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00172-00.  
Demandante: JOSE LEONIDAS MUÑOZ GRAJALES  
Demandado: TERESA DELGADO GUTIERREZ

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, se admite la anterior demanda Verbal Especial de Pertenencia, adelantada por JOSE LEONIDAS MUÑOZ GRAJALES contra TERESA DELGADO GUTIERREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso Verbal Especial consagrado en la Ley 1564 de 2012.

Efectúese la inscripción de la demanda en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso, en folio de matrícula inmobiliaria No.350-132980, ofíciase en tal sentido al registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicándole la identificación del demandante y de los demandados.

Notifíquese este auto a los demandado conforme lo normado en los artículo 291 al 292 del C. G. del P. y el artículo 8° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Ordenar conforme lo dispuesto en el artículo 10° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. El emplazamiento para notificación personal a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notificados los demandados de este proveído se les concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble para que concurren al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho.

ñor  
UEZ  
REF  
DEN  
DEI  
LU:  
ide  
en  
ob  
GF  
cc  
ar  
P  
s  
c  
c

Apórtese al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada la valla por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial.

Infórmese de la existencia del proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Extinto INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconózcase personería a la Dra. LUZ CARMEN RAMIREZ GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 079 fijado en la secretaría del juzgado hoy Juho 10/2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA 